



Marzo 2023

Boletín N° 29

Observatorio de Género en la Justicia

Ilustración: Ana Sanfelippo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



Boletín N° 29 – marzo 2023

NOS INSPIRA

Sara Josefina "Safina" Newbery. Por Marcela Espíndola

INFORME

Informe de actividades 2022

ARTICULO

Conferencia "Mujeres y Derecho Moderno ¿una relación posible?" de Rita Segato

GLOSARIO

Debida diligencia. Por Daniela Zaikoski Biscay

RECURSOS

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN)

SENTENCIAS

Cambio de titularidad de la Asignación Universal por Hija. Por Eugenia Poggio

BIBLIOTECA

La perspectiva de género en el ciclo de la Obra Pública. Por Marcela Espíndola

Sugerencia para citar cualquier sección de este boletín: Apellido autor/a, Nombre autor/a. Título del artículo/informe citado. Boletín N° 29 (marzo 2023). Ciudad Autónoma de Buenos Aires Observatorio de Género en la Justicia, Consejo de la Magistratura CABA. Fecha de consulta XX/XX/XXXX. Disponible en: <https://consejo.jusbaires.gob.ar/acceso/genero/boletines>



Boletín N° 29 – marzo 2023

QUIENES NOS INSPIRAN

Sara Josefina "Safina" Newbery



Autora de la imagen: **Verónica Treviño**¹

¹ es Diseñadora de Indumentaria (UBA) y Especialista en Gestión Estratégica de Diseño (UBA). Integra el equipo del Observatorio de Género



Boletín N° 29 – marzo 2023

Sara Josefina “Safina” Newbery

por **Marcela Espíndola**²

Sara Josefina Newbery fue una antropóloga feminista y referente en la lucha por los derechos sexuales y reproductivos en Argentina.

Fue popularmente conocida como “Safina” y provenía de una de las familias más prominentes de Argentina. Era una de las sobrinas de Jorge Newbery, el primer argentino en volar sobre Los Andes.

En su juventud Safina buscó el camino de la espiritualidad e ingresó al convento La Comunidad del Divino Maestro. Cuando se dio cuenta de que esa estructura jerárquica no era para ella, continuó su búsqueda espiritual a través de la lucha por la justicia y el derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos.

En una última entrevista concedida a Lahaine.org ante la pregunta del “por qué” había abandonado el convento dijo: “En la estructura jerárquica la obediencia es la virtud máxima, lógico. En la otra, la virtud máxima es el amor. Una de las cosas que fui viendo, es que cada vez se tendía más a la obediencia, y menos al amor”

Fue una de las primeras antropólogas argentinas y fue impulsora de la teología feminista, precursora del ecofeminismo. Desde La Urdimbre de Aquehua y en colaboración con el Colectivo Conspirando, promovió reflexiones éticas y de compromiso con la naturaleza y con los pueblos originarios. “Estamos conectadas con lo que nos rodea, con la gente, con el sol, con la lluvia, así como con nuestro pasado, con nuestra historia. Hay un espacio y un tiempo común. De ello nace una nueva ética que llamamos *ética de la relacionalidad y de la reciprocidad*. Y en esta nueva ética estamos todos y todas relacionándonos como un tejido, como hilos de un telar. Desde una

² es Licenciada en Comunicación Social (UCSE). Diplomada en Género y Comunicación. Se especializó en comunicación política con perspectiva de género y en comunicación institucional multimedia. Fue asesora parlamentaria, de prensa y comunicación en el Congreso de la Nación y en la Legislatura de Ciudad de Buenos Aires. Integra desde su fundación Periodistas de Argentina en Red – Por una Comunicación No Sexista (PAR). Integra el equipo del Observatorio de Género



Boletín N° 29 – marzo 2023

perspectiva ecofeminista, el ser humano no es el centro del universo. Su símbolo fundamental es una red que nos une con todo el universo, como una gran comunidad. "

También fue precursora de Católicas por el Derecho a Decidir En 1985 se sumó a la iniciativa de Dora Coledesky y participó de la conformación de la Comisión por el Derecho al Aborto junto a otras feministas tales como Alicia Schejter, María José Rouco Pérez, Laura Bonaparte, referente histórica de Madres de Plaza de Mayo- Línea Fundadora, Carmen González, abogada feminista, Nadine Osídala y Rosa Farías, enfermera del Hospital Muñiz. Fundó la Comisión por el Derecho al Aborto en Argentina en 1985, lo que la llevó a ser una de las primeras representantes de esa organización en asumir una posición tan radical sobre ese tema.

Cada vez que el tema de la despenalización del aborto se debatía Safina defendía estos argumentos: "Cuando se habla de aborto, de la destrucción de una vida humana, tenemos que aprender a utilizar bien los conceptos: se mata cuando se elimina una persona. Y desde la biología, ésta aparece recién con la aparición de la conciencia, que sólo puede suceder cuando está preparado el sustrato biológico que posibilita su aparición"

La periodista Adriana Carrasco la considera "la gran matriarca de la existencia lesbiana". Sostiene que "por pertenencia generacional y de clase, Safina nunca logró salir públicamente del armario como lesbiana. Sí lo hizo siempre dentro de los grupos feministas. Fue una de las pocas feministas no desclosetadas públicamente que apoyó a las que decidieron salir del armario."

Safina se empeñó en construir una sociedad nueva, antipatriarcal y sin violencias. Nos dejó físicamente hace 20 años en Buenos Aires.

Bibliografía

- https://www.lahaine.org/mm_ss_est_esp.php/mujeres_desobedientes_safina_newbery
- <https://journals.openedition.org/corpusarchivos/5222>
- <https://mujeresquemuevenelmundo.ctorado.unc.edu.ar/2022/04/09/127-religion-y-justicia-feminista/>
- <https://www.pagina12.com.ar/326850-safina-y-josefina-matriarcas-de-la-existencia-lesbiana>
- <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/safina-newbery/#gsc.tab=0>
- <http://potenciatortillera.blogspot.com/2003/06/safina-newbery.html>
- https://bunkerfm.com.ar/nota_70-07032021-quienes-fueron-safina-y-josefina-matriarcas-de-la-existencia-lesbiana
- <https://soundcloud.com/conjuravivavoz/caleidoscopio-dedicado-a-safina-newbery>
- <http://conspirando.cl/wp-content/uploads/2016/05/Revista-Con-spirando-17-septiembre-1996.compressed.pdf>

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.
observatoriodegenero@jusbares.gov.ar
Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 29 – marzo 2023

INFORME

Informe de actividades 2022

Compartimos el acceso al informe de actividades del año 2022 realizado por el equipo del observatorio de género:

<https://consejo.jusbaires.gov.ar/acceso/genero/informes/DF3CC04F46533B733F01F54556841F02>



Boletín N° 29 – marzo 2023

ARTICULO

Conferencia “Mujeres y Derecho Moderno ¿una relación posible?” de Rita Segato

El 1 de diciembre de 2022 tuvo lugar en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la UBA la conferencia abierta de Rita Segato “Mujeres y Derecho Moderno ¿una relación posible?”. Organizada por el Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, fue el cierre de la 9ª Cohorte del Postgrado “Programa de Actualización en Género y Derecho” que se dicta en dicha Facultad, con la dirección de Diana Maffía, la subdirección de Sandra Fodor y Patricia Gómez, y la coordinación académica de Eugenia Poggio.

De manera generosa, la Dra. Segato compartió muchas de las ideas complejas desplegadas en sus libros. Quienes la han leído encontrarán un modo de enlazarlas en esta recuperación de su pensamiento que es pertinente para pensar de modo crítico y feminista el Derecho y la Justicia. Quienes no la han leído podrán acercarse a su modo polémico y original de evaluar las relaciones sociales y los efectos del poder, el disciplinamiento y la invisibilidad de ciertas identidades y sujetos en el acceso a sus derechos.

A continuación ofrecemos un listado de los temas, elaborado por la propia Rita Segato, e invitamos a escuchar la conferencia completa en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=dC-8fZgctXM&list=PLKim2uksZmW2aFcTEIitIN41dsFJg29iQ&index=7>



Boletín N° 29 – marzo 2023

Algunos tópicos de mi pensamiento: grageas, pastillas.... ideas... para conversar

- La importancia del arte de pensar en conversación: arte y práctica que no se ha perdido en nuestro país (placer y vínculo)
- Sobre el derecho y la vida real
- Si llegara un marciano
- El movimiento feminista y la captura por el estado como problema
- Los carniceros y los jueces (mi entrevista para Público, un medio de Madrid)
- Nuestros estados y su problema de fundación: exterioridad permanente
- Contrato y Status: Carole Pateman y El Contrato Sexual (libro de cabecera para mí)
- Bolso, Trump, Milei: el retorno del status como norma. No es estado de naturaleza, es en realidad otro ordenamiento, en el cual la jerarquía de género es central
- El mito adánico como fundamento de una normativa: la indisciplina es femenina, la contestación, el desacato, la desobediencia.
- La investigación del laboratorio de Estudios sobre Democracia y Autoritarismos de la UNSAM: Desafíos de la democracia Argentina en la pospandemia. Discursos de odio, prejuicios sociales y problemas de legitimación democrática (2022): en el capítulo Los discursos de odio y el sesgo de género en la esfera pública digital. 75% vs mujer, 5% vs sexualidades disidentes ¿Cuál es la relación entre las grandes fortunas y una mujer embarazada? Facilidad en refutar la razón moral.
- El error del garantismo: no percibe el patriarcado como sistema político, solo ve raza y clase.... Antes está el género y el orden patriarcal.
- La importancia de entender que el patriarcado es un sistema político. La lucha feminista no es contra los hombres sino antisistémica: contra el orden patriarcal. Por eso, los crímenes de género, aun los domésticos, son crímenes políticos... cambiar la perspectiva con que los miramos (atención , no basta el cuerpo: consciencia racial y consciencia de género: este último concepto está por ser creado)

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.
observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar
Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 29 – marzo 2023

- Cuando conocí la cárcel: busqué otros modelos de justicia. El pluralismo jurídico: ¿cuál es la diferencia de la justicia comunal? No existen “artículos”, la justicia no se agota en el castigo sino que busca la cura o sutura de la herida que la infracción inflige, poder continuar como comunidad. El problema de las competencias, la necesidad de poder continuar deliberando todo. En las sociedades de estructura comunal, el peor castigo es el destierro, eso revela que el primer derecho es el derecho a tener un pueblo, el derecho al arraigo.
- El estado y el problema de las competencias. La ley de deslinde de 2010 en Bolivia
- Utilidad de la justicia comunal y de lo que el pluralismo jurídico pone a disposición para pensar soluciones
- No estoy de acuerdo con linchamientos sumarios en ningún ámbito de la vida. El tema del “escrache”. La necesidad de algún tipo de justo proceso: justo proceso no estatal
- La ley: debe ser pedagógica. La eficacia es persuadir y disuadir....
- El problema frente al fin de la razón humanitaria.... la razón eugénica. Bolsonaro y Christine Lagarde
- El feminismo debe ser pluralista... El problema de las vanguardias expurgadoras, puristas, inquisitoriales: una política del enemigo no puede ser el feminismo
- Por qué la masculinidad no se rinde a las leyes. En todo estamos transformando el mundo.... Y no es solo para nosotras, es por el mundo, por toda la sociedad... Pero la violencia no cede, no disminuye
- El mandato de masculinidad responde a una convicción, casi un credo... mandato de masculinidad como mandato divino (¡libro de teología!) es un valor...
- La estructura corporativa de la masculinidad... de la fratria



Boletín N° 29 – marzo 2023

GLOSARIO

Debida Diligencia

Por **Daniela Zaikoski Biscay**³

El término “debida diligencia” tiene un largo desarrollo en el derecho y especialmente en el derecho internacional público. Ligado, en principio, a la guerra, a la neutralidad de los Estados en casos de conflictos y a la reparación de daños a ciudadanos extranjeros, esta noción fue paulatina y sostenidamente incorporándose al abordaje de la responsabilidad estatal ante la vulneración de los derechos humanos.

Desde el Asunto *Alabama*⁴ sometido a arbitraje y resuelto a fines del s.XIX, pasando por tímidas indicaciones a los Estados parte a cumplir con las obligaciones convencionales efectuadas en la Recomendación General 3⁵ del Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (en adelante CEDAW) hasta los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas⁶, pasando por la jurisprudencia emanada del caso conocido

³ Abogada (UNLP), Especialista en Derecho Público (UNC), Especialista en Estudios de la Magistratura (UNSaM) y Magister en Sociología Jurídica (UNLP). Docente Titular de “Sociología Jurídica” y Auxiliar de “Introducción a la Sociología” en la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam, Argentina. Directora de la Especialización en Trabajo Social Forense de la misma Facultad. Integra grupos de investigación en temas del derecho público y los estudios sociojurídicos sobre Derechos Humanos, enseñanza legal, género, violencias y acceso a la justicia. Es socia desde su fundación de la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica -SASJu-.

⁴ Sobre el Asunto *Alabama* puede verse Corte Internacional de Justicia, “Los orígenes”, en <https://www.un.org/es/iccj/origin.shtml> y el desarrollo efectuado por Lozano Contreras, José Fernando, “La noción de debida diligencia en la codificación y jurisprudencia internacionales” tesis doctoral, en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/31332.pdf>

⁵ En la RG 3 el Comité Cedaw “insta” a los estados a “adoptar de manera efectiva programas de educación y divulgación que contribuyan a eliminar los prejuicios y prácticas corrientes que obstaculizan la plena aplicación del principio de igualdad social de la mujer”. Disponible en <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

⁶ Adoptados por la Resolución 17/4, de 16 de junio de 2011 del Consejo de Derechos Humanos. Disponible https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 29 – marzo 2023

como “Campo Algodonero”⁷, la noción de debida diligencia se ha ido expandiendo en al menos tres sentidos.

El primero se refiere al objeto, es decir, a los hechos y la casuística construida doctrinaria y jurisprudencialmente sobre la responsabilidad internacional respecto de las más diversas obligaciones convencionales; el segundo ensanchamiento tiene que ver con los sujetos a quienes se imputa responsabilidad. La noción de debida diligencia se ha expandido para abarcar no solamente a los Estados parte sino a terceros (particulares y empresas⁸). En un tercer sentido, la debida diligencia se aplica tanto a los derechos civiles y políticos como a los sociales, culturales y económicos, interpretación que tiende borrar la distinción entre tales categorías⁹.

La invocación de la debida diligencia trasunta cierta ambigüedad e imprecisión, cuestión que, como ocurre con otros conceptos jurídicos, dificulta su aplicación. A pesar de, o más bien, a partir de este problema es que la doctrina, la jurisprudencia y el derecho internacional de los derechos humanos han realizado grandes esfuerzos de elucidación acerca de qué comprende la idea de debida diligencia, precisando las formas del cumplimiento estatal, las modalidades que adquieren las obligaciones genéricas y específicas relativas a los derechos humanos, los sujetos implicados y la responsabilidad por los derechos vulnerados. Esa tarea de elucidación tiene que ver con el sostenido activismo de los movimientos de derechos humanos, entre ellos, los feminismos y las contribuciones de la academia.

Para un más preciso uso de esta categoría es necesario saber qué se le exige a los Estados (más recientemente también a los particulares y a las empresas) en materia de cumplimiento de las obligaciones convencionales contenidas en los tratados internacionales.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas). Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

⁸ Facio (s/f) señala que, si bien el derecho internacional debe encontrar modos de asignar responsabilidad, por ejemplo, en cabeza de las empresas, en razón de que algunas de ellas junto a países poderosos han empobrecido a otros con la colonización y los procesos neoliberales globales, lo cierto es que son los Estados quienes deben implementar herramientas para tomar todas las medidas necesarias para el adelanto de las mujeres.

⁹ Abramovich, Víctor y Curtis, Christian (2006): *El umbral de la ciudadanía. El significado de los derechos sociales en el Estado social constitucional*, Buenos Aires: Del Puerto.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 29 – marzo 2023

La noción de debida diligencia excluye la negligencia y la impericia. Exige la razonabilidad, la proporcionalidad y la adecuación en el cumplimiento de las obligaciones dentro de la doctrina del “margen de apreciación” o el estándar regional referido a “las condiciones de vigencia de los tratados”¹⁰. La debida diligencia es un estándar de actuación y, a la vez, un criterio para determinar si el comportamiento del Estado se ajusta a lo establecido en la normativa internacional.

La responsabilidad internacional del Estado surge no tanto ni solo ante el apoyo directo a la transgresión de los derechos humanos (usualmente los Estados niegan su responsabilidad internacional y dicen desconocer las condiciones estructurales que llevaron a la violación de los derechos humanos). Por el contrario, basta la tolerancia del poder público a las violaciones cometidas por sus agentes o terceros, el despliegue de patrones sistemáticos¹¹ de omisión e inacción, la falta de respuestas ante el conocimiento del riesgo, entre otros comportamientos estatales que no cumplen con la debida diligencia y facilitan o directamente promueven la impunidad.¹²

En lo que sigue, nos circunscribimos brevemente a las obligaciones de debida diligencia en materia de derechos humanos de las mujeres y colectivos de la diversidad sexual en base a los casos jurisprudenciales más importantes del sistema regional.

¹⁰ Perez, Agustina (2017) “Una mirada desde América Latina sobre el margen de apreciación estatal en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: ¿Génesis de una permanente tensión entre democracia y derechos?” en Revista de la Universidad de Palermo, Año 15, número 1, y Perez, Agustina (2014): “La interpretación judicial de la fórmula “en las condiciones de su vigencia” a veinte años de la Reforma Constitucional”, en Cuadernos de Doctrina Judicial, La Pampa, n° VI-2.

¹¹ La idea de que existen patrones sistemáticos de desigualdad y discriminación nos lleva a los desarrollos teóricos acerca de la materialización de la igualdad, es decir, observar cómo la igualdad se vuelve sustantiva y se llena de contenido. Para indicadores y el proceso de planificación, implementación, monitoreo y *feedback* de las políticas públicas, puede verse: Abramovich, Víctor y Pautassi, Laura (2010): *La medición de derechos en las políticas sociales*, Buenos Aires: Del Puerto y los Informes del Mesevci.

¹² La relación entre los deberes de debida diligencia, los recursos idóneos y eficientes para combatir la violencia contra las mujeres y la impunidad y lenidad judicial han sido detalladamente explicitados en Organización de Estados Americanos: “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 enero 2007).



Boletín N° 29 – marzo 2023

Los derechos de las mujeres son derechos humanos

Los derechos humanos se instituyeron sobre la exclusión de mujeres, niñas, diversidades sexo-genéricas, sobre la invisibilización de la negritud y los pueblos originarios, entre otros borramientos con consecuencias epistémicas trágicas que muy lenta pero sostenidamente se han ido revirtiendo.

En el caso de las mujeres y diversidades sexuales se pueden resaltar varios hitos en la generización¹³ del derecho de los derechos humanos: La adopción de CEDAW, su protocolo y la interpretación dinámica que hace el Comité homónimo mediante el dictado de las recomendaciones, la Declaración de Viena de 1993, el desarrollo de los contenidos de la IV Conferencia de la Mujer y el Programa de Acción (Beijing, 1995), el informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias (2013), la entrada en vigencia de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (1994) y los informes del mecanismo de seguimiento que implementa la convención (Mesecvi), el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, el informe sobre Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América (OEA, 2015), entre muchos otros.

Existe la voluntad de fortalecer la interrelación del trabajo de comités de distintos tratados, así como también los sistemas internacional y regional han incorporado algunas categorías teórico-metodológicas como la interseccionalidad. El desarrollo de la dimensión normativa ha contribuido a delimitar y reforzar los deberes de debida diligencia en las últimas décadas.

La debida diligencia ha quedado constituida por las obligaciones de sensibilizar, prevenir, respetar, adoptar, satisfacer, garantizar, investigar, sancionar y reparar que abarcan a los distintos poderes del Estado y en sus diferentes niveles políticos, más si se trata de un Estado cuya organización es federal, como lo es Argentina. Para ello los Estados deben adecuar el orden jurídico interno en un marco de desarrollo progresivo (art. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) lo

¹³ García Muñoz, Soledad (2001): La Progresiva Generización de la Protección Internacional de los Derechos Humanos, en Revista Electrónico de Estudios Internacionales, n° 2. La generización del derecho plantea ciertos problemas a la teoría de los derechos humanos, al respecto puede verse: Iglesias Garzón, Alberto (2012): "Feminismo y derecho en el contexto posmoderno", en Cuadernos Bartolomé de las Casas, n° 54.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 29 – marzo 2023

cual no debe hacer perder de vista que hay derechos humanos de cumplimiento inmediato. El estándar de debida diligencia se constituye entonces, en un parámetro con el que se mide la respuesta institucional ante las violaciones de derechos humanos.

En la dimensión jurisprudencial, y solo tomando los desarrollos del sistema interamericano, los avances también son significativos. El deber de debida diligencia aparece tempranamente en el caso “Maria da Penha Fernandes c/ Brasil” (2001) y mediante un proceso de progresiva delimitación, el tratamiento de la categoría se complejiza en “González y otras c/ México”, conocido como Campo Algodonero (2009). Aparece allí la debida diligencia “reforzada”.¹⁴

El sistema regional, tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha dado especial tratamiento a esta noción en casos de femicidio, violencia sexual y violencia doméstica, han advertido de la aplicación de estereotipos discriminatorios y el carácter estructural tanto de las violencias como de los incumplimientos estatales contra derechos de mujeres, niñas y personas integrantes de colectivos de la diversidad sexual.¹⁵ A pesar de significativos avances en materia de derechos humanos de las mujeres persisten los déficits en el deber de debida diligencia. Recientemente nuestro país ha sido condenado en el caso “Brítez Arce y otros c/Argentina” (2022) por la falta de debida diligencia en la investigación, sanción y reparación ante la violencia obstétrica.

Palabras finales

Tal como ha sostenido Yakin Ertürk (2008) el concepto de debida diligencia provee un marco para la acción al mismo tiempo que es un criterio para determinar si un Estado cumplió o no con sus obligaciones de combatir las violencias contra las mujeres.

¹⁴ Al respecto, puede verse Abramovich, Víctor (2013): “Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso “Campo Algodonero” en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en JA, 2013-I. Para una crítica al fallo, puede verse: Clérico, Laura y Novelli, Celeste “La inclusión de la cuestión social en la perspectiva de género: Notas para re-escribir “Campo Algodonero”, en Revista de Ciencias Sociales, Universidad de Valparaíso.

¹⁵ Puede verse: Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Vicky Hernández y otras c/ Honduras” (2021), disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_422_esp.pdf



Boletín N° 29 – marzo 2023

Puede afirmarse que existe un cuerpo jurídico consolidado en torno a qué significa la debida diligencia y cuándo existe negligencia, por ende, responsabilidad estatal. De cualquier modo, la debida diligencia requiere ser explorada y operacionalizada tanto en su faz procesal como sustantiva para consolidar los ensanchamientos señalados: fácticos, subjetivos y normativos. Ello, a través del tiempo, se ha efectuado mediante el proceso de especificación de los derechos humanos que ha conllevado la creación y resignificación de conceptos y metodologías (como la interseccionalidad), el interjuego de lo conceptual/teórico y lo observacional/empírico (operacionalización a través de indicadores y medición de procesos) y el fortalecimiento de abordajes interinstitucionales e interdisciplinarios (educación en, por y para los derechos humanos). La condición de posibilidad indispensable para profundizar el proceso de elucidación a nivel doctrinario, jurisprudencial y normativo de la debida diligencia fue y sigue siendo la vigencia del sistema democrático.

Para seguir leyendo

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL (2010): *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos*, Buenos Aires, disponible <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf>



Boletín N° 29 – marzo 2023

- Yakin Ertürk (2008) The due diligence estándar: What does it entail for women rights?, en en Carin Benninger-Budel (ed): *Due Diligencie and its aplication to protection women from violence*, The Netherlands, Martinus Nijhoff Publishers.
- Ireke Boerefijn y Eva Naezer (2008): “Emerging Human Rights obligation for non state actor”, en Carin Benninger-Budel (ed): *Due Diligencie and its aplication to protection women from violence*, The Netherlands, Martinus Nijhoff Publishers
- Ministerio Público Fiscal (2021) *Jurisprudencia y doctrina sobre debida diligencia reforzada en la investigación de crímenes de género*, disponible en https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2020/11/Ufem_Dossier-2.pdf



Boletín N° 29 – marzo 2023

RECURSOS

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN)

El Instituto es organismo especializado de la Organización de Estados Americanos (OEA) que asiste a los Estados miembros en el desarrollo de políticas públicas desde la perspectiva de la promoción, protección y respeto de niñeces y adolescencias, y actúa como articulador dentro del Sistema Interamericano de derechos humanos y referente técnico a nivel regional en la materia.

Desarrolla un importante y diverso conjunto de acciones y actividades de asistencia técnica, estudio de marcos normativos, intercambio de prácticas y experiencias, generación y acompañamiento de redes de enlaces técnicos, producción de herramientas y dispositivos de intervención, procesos de formación de Recursos Humanos, producción de conocimientos, elaboración de contenidos, productos y estrategias comunicacionales, y articulación con actores y socios estratégicos para promover la implementación del Plan de Acción

Cuenta con una sección de documentos que presenta textos y videos en distintos formatos con alto valor técnico y de consulta. Sobre las actividades de formación y capacitación, forman parte de un plan estratégico de gran importancia para quienes integran los distintos poderes de Estado, estando actualmente abiertos los cursos del primer semestre

Todos los recursos se encuentran disponibles en <http://www.iin.oea.org/index.html>



Boletín N° 29 – marzo 2023

SENTENCIAS

Cambio de titularidad de la Asignación Universal por Hija

Por Eugenia Poggio¹⁶

Con fecha 22 de noviembre de 2022, el Juzgado Nacional en lo contencioso, Administrativo Federal N.º 7 hizo lugar a una medida cautelar solicitada por una adolescente de 17 años, que se presentó con patrocinio jurídico de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ).

La adolescente se presentó solicitando se trasladara la titularidad de la Asignación Universal por Hija (AUH), ya que la misma estaba siendo cobrada por su madre, con quien no tenía buena relación y quien, además, la había echado de su casa en el mes de agosto y se encontraba al momento de efectuar la acción durmiendo y comiendo en casa de amigas.

La medida solicitaba que se le ordenara a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), el cambio de titularidad de pago para poder garantizar así su derecho a la alimentación y a un nivel de vida adecuado. Idéntica solicitud presentó ante la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) y ésta última contestó a través de un correo electrónico que ANSES entendía que podía percibir dicha asignación siempre que contara con la autorización expresa de su madre, lo que no era posible dada la falta de relación entre ambas y a la negativa de entregarle la AUH a su hija. El defensor oficial adhirió a la medida solicitada.

El magistrado tuvo una entrevista con la adolescente y su representante legal, y constató la verosimilitud del pedido efectuado.

Hizo una reseña detallada de los antecedentes del caso. Tuvo en cuenta que los niños, niñas y adolescentes son sujetos titulares de derechos y que existe el principio de autonomía progresiva, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (consagrado el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional), en la que se tiene en cuenta el grado de madurez de la adolescente accionante al momento de dictar su resolución.

¹⁶ Es abogada por la Universidad de Buenos Aires. Cursó la carrera de Especialización en Administración de Justicia en la Facultad de Derecho – UBA. Es coordinadora Académica del Programa de Actualización en Género y Derecho. Forma parte del equipo de trabajo del Observatorio de Género en la Justicia de la CABA.



Boletín N° 29 – marzo 2023

También consideró que la respuesta de ANSES fue arbitraria porque no tuvo en cuenta los argumentos esgrimidos por la adolescente cuando efectuó la solicitud y que tampoco tuvo en cuenta la finalidad de la ley 24.714 (régimen de asignaciones familiares), ni al artículo 7 del decreto N.º 614/13, que expresamente dice que un adolescente puede percibir el pago efectivo.

Finalmente, además de hacer lugar a la medida solicitada, extendió la vigencia de la misma hasta que se dictara sentencia definitiva sobre el caso.



Boletín N° 29 – marzo 2023

BIBLIOTECA

La perspectiva de género en el ciclo de la Obra Pública

por **Marcela Espíndola**¹⁷

Es el primero de una serie de documentos que contribuyen a transversalizar la perspectiva de género en el sector de la obra pública. En virtud de alcanzar la igualdad de derechos en el acceso a la ciudad, al ocio y al disfrute, acceso al mercado laboral, igualdad de oportunidades, corresponsabilidad de los cuidados, entre otros impactos positivos para la sociedad, este manual contiene un diagnóstico que convoca y desafía a instituciones públicas y estatales a replantear sus modos de accionar.

Este manual se elaboró en el marco del acuerdo entre la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y ONU Mujeres, para el desarrollo del proyecto “Asistencia Técnica para el avance de la igualdad de género en las políticas y estándares de los programas y proyectos del Ministerio de Obras Públicas de la Nación (MOP)”. El acuerdo tuvo como objetivo fortalecer la colaboración en sus actividades en América Latina y el Caribe e iniciar esfuerzos conjuntos en Argentina para avanzar colaborativamente junto al Ministerio de Obras Públicas de la Nación en la transversalización de la perspectiva de género.

“Cómo se planifica la inversión, se diseñan proyectos, se ejecutan las políticas y se evalúan desde una nueva perspectiva de derechos, poniendo foco en los sectores más vulnerados, es también una innovación que asumimos y con el que este material y esta alianza institucional con Naciones Unidas realiza un aporte sustantivo” expresa en su presentación ONU Mujeres.

En el prefacio de este documento, los ministerios de Obras Públicas y de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación manifestaron: “Tenemos un compromiso ineludable en la lucha contra las

¹⁷ es Licenciada en Comunicación Social (UCSE). Diplomada en Género y Comunicación. Se especializó en comunicación política con perspectiva de género y en comunicación institucional multimedia. Fue asesora parlamentaria, de prensa y comunicación en el Congreso de la Nación y en la Legislatura de Ciudad de Buenos Aires. Integra desde su fundación Periodistas de Argentina en Red – Por una Comunicación No Sexista (PAR). Integra el equipo del Observatorio de Género



Boletín N° 29 – marzo 2023

violencias y desigualdades que enfrentan las mujeres y diversidades. Sabemos que la violencia hunde sus raíces en ellas y que su desarticulación demanda una disputa cultural de largo aliento y un fortalecimiento cotidiano de políticas públicas que ameritan la acción colaborativa de múltiples áreas estatales”.

Las infraestructuras que no integran la perspectiva de género profundizan la desigualdad, afectan el acceso a la seguridad y al ejercicio de derechos de las mujeres y LGTBI+ para lograr una participación plena en la vida pública y en otros espacios.

Este manual es una herramienta de enorme valor para orientar las políticas de la obra pública de manera transversal en clave de género y diversidad, que no es más ni menos que poner en el centro de las decisiones de Estado, una dimensión a escala humana.

Aquí se puede acceder al material reseñado:

<https://lac.unwomen.org/es/digital-library/publications/2022/10/la-perspectiva-de-genero-en-el-ciclo-de-la-obra-publica#:~:text=Ver%20en%20l%C3%ADnea,%C2%A0%5B16%20KB%5D>